SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente memorial junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2864
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2015 00664 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el abogado ***CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*** *allega memorial de sustitución de poder a favor de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso terminó por desistimiento tácito y se encuentra archivado, no es posible emitir pronunciamiento alguno, por lo que se glosará el memorial sin ninguna consideración.*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA *el memorial allegado por el abogado CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente memorial junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2862
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2016 00172 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el abogado ***CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*** *allega memorial de sustitución de poder a favor de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso terminó por desistimiento tácito y se encuentra archivado no es posible emitir pronunciamiento alguno, por lo que se glosará el memorial sin ninguna consideración.*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA *el memorial allegado por el abogado CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente memorial junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2861
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00369 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el abogado ***CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*** *allega memorial de sustitución de poder a favor de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN. No obstante lo anterior, al encontrarse archivadas las diligencias, no es posible emitir pronunciamiento alguno, por lo que se glosará el memorial sin ninguna consideración.*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA *el memorial allegado por el abogado CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente memorial junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2860
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2018 00633 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el abogado ***CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*** *allega memorial de sustitución de poder a favor de la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN. No obstante lo anterior, al encontrarse archivadas las diligencias, no es posible emitir pronunciamiento alguno, por lo que se glosará el memorial sin ninguna consideración.*

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA *el memorial allegado por el abogado CÉSAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACIÓN: 76001400302020190010900

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Piso 11 – Palacio de Justicia
E-Mail j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, **22** de julio de 2020
Oficio No. **1204**

Señor Juez
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
E-Mail: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

Referencia:	**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
Demandante:	**KARYM LORENA CALLE LONDOÑO C.C. 1.130.673.633**
Demandados:	**JHON ALEXANDER RODRIGUEZ LONDOÑO C.C. 1.054.995.425**
	DIANA MARCELA RODRIGUEZ C.C. 1.112.475.577
	SANDRA MARCELA HERRERA FLOREZ C.C. 1.140.819.065
Radicación:	**760014003021 2020 00153 00**

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito transcribirle la parte pertinente del proveído emitido dentro del proceso de la referencia:

*"**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL**…Santiago de Cali, catorce de julio de dos mil veintiuno…76001 4003 021 2020 00153 00… 1. Por Secretaría infórmese al Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali, que el embargo de remanentes de la demandada Sandra Marcela Herrera Flórez, solicitado y comunicado a este Despacho mediante oficio No.2606 radicado electrónicamente en este Despacho el 29 de junio de 2021, **SERÁ TENIDO EN CUENTA,** por cuanto es el primer embargo solicitado de tal naturaleza… Notifíquese. (fdo) **GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ. Juez…"***

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso adelantado en ese Despacho, radicado bajo la partida No. 76001 4003 020 2019 00109 00.

Se advierte que el presente documento se presume auténtico, en los términos del Artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Atentamente,

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

(25)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 22 JUL 2021
FIRMA:
HORA:

RE: NOTIFICACIÓN OFICIO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL - SURTE REMANENTES021-2020-00153-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 22/07/2021 11:45
Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Acuso recibido

De: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 11:29
Para: cesarhcalleorozco <cesarhcalleorozco@hotmail.com>; Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN OFICIO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL - SURTE REMANENTES021-2020-00153-00

Mediante la presente se remite el oficio **No. 1204** proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, para los fines pertinentes, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** interpuesto por **KARYM LORENA CALLE LONDOÑO** radicado bajo el número **021-2020-00153-00.**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "*… por cualquier medio idóneo*", los cuales "*… se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho*".

Adjunto el correspondiente oficio

Cordialmente,

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali
j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext. 5213
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 22 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de NELSON ARISTIZÁBAL SABOGAL, en contra de SANDRA MARCELA HERRERA FLOREZ. Sírvase proveer.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2894
RADICACIÓN: 760014003020 2019 00109 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a que el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, allega escrito mediante el cual da respuesta a la solicitud de embargo de remanentes, el despacho,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO *de la parte demandante el escrito allegado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, mediante el cual indica que los remanentes solicitados serán tenidos en cuenta por ser el primer embargo solicitado de tal naturaleza.*

NOTIFÍQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

6

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de NELSON ARISTIZÁBAL SABOGAL, en contra de SANDRA MARCELA HERRERA FLOREZ. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2788
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00109 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario ***REQUERIR*** *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto No. 3707 del 18 de noviembre de 2020, coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

81

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente memorial junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2863
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00582 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, se allega memorial contentivo de cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A a favor de REINTEGRA S.A.S. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso terminó por desistimiento tácito y se encuentra archivado, no es posible emitir pronunciamiento alguno, por lo que se glosará el memorial sin ninguna consideración.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA *el memorial contentivo de cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A a favor de REINTEGRA S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCÉANO - COOPOCEANO, en contra de FERNANDO TENORIO FRANCO. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2886
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01012 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario ***REQUERIR*** *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumar las medidas decretadas (retiro y radicación de oficios ante el pagador), debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

26

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCÉANO - COOPOCEANO, en contra de FERNANDO TENORIO FRANCO. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2885
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01012 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario ***REQUERIR NUEVAMENTE*** *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto No. 0307 del 05 de febrero de 2020, coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 23 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2895
RADICACIÓN No. 760014003020 2020 00532 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de aplazamiento de la diligencia a realizarse el día 22 de julio de 2021, presentada por la señora MARÍA MAGDALENA VARGAS, encuentra el despacho que es totalmente válido acceder a ello, pues aportó con su escrito Historia Clínica e incapacidad otorgada por su EPS.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER *a la solicitud elevada por la ejecutada conforme a lo dicho en precedencia.*

SEGUNDO: SEÑALAR *el día* ***20 del mes de AGOSTO del año 2021*** *a la hora de las* ***9: 00 a.m.,*** *con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al art. 372 del C. General del Proceso.*

TERCERO: PREVENIR *a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)*

CUARTO: PREVENIR *a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada a la* ***Audiencia virtual,*** *con los* ***TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO,*** *para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *presentado por* ***PROMOVALLE S.A*** *contra* ***GABRIEL MUÑOZ LÓPEZ****. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2887
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00707 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

La mandataria judicial de la parte actora, allega memorial vía correo electrónico, en el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado y declara que la empresa está a paz y salvo de honorarios; no obstante lo anterior, no puede resolverse favorablemente su petición ya que no se cumple con lo establecido en el Artículo 76 del CGP, en el sentido de que no acompañó la memorialista su escrito de renuncia, con la comunicación que debía enviar a su prohijada informándole lo pertinente.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE*:*

PRIMERO: NEGAR *la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte actora de conformidad con lo señalado en precedencia*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACIÓN: 76001400302020200073600.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	97167
Emisor	yareht.nino689@aecsa.co **(notificacionesjudiciales@aecsa.co)**
Destinatario	quiketovar@hotmail.com - NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS
Asunto	CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020// NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS RAD:76001400302020200073600// GNB SUDAMERIS
Fecha Envío	2021-06-28 13:29
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/06/28 13:30:30	**Tiempo de firmado:** Jun 28 18:30:30 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/06/28 13:36:12	Jun 28 13:30:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[6302]: 7F3DC1248652: to=<quiketovar@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.4.33]:25, delay=2, delays=0.12/0/0.61/1.3, dsn=2.6.0, status=sent (2 2.6.0 <b1734e83c019e1fd473a6813384826e234e4b8b188ffece91f8be71737e43f8 entrega.co> [InternalId=1730871825573, Hostname=CY4PR13MB1800. namprd13.prod.outlook.com] 26587 bytes in 0.346, 74.953 KB/sec Queued m for delivery -> 250 2.1.5)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com | Powered by

45

Señor
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO:	NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS
RADICACION:	76001400302020200073600
CORREO ELECTRONICO:	***j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co***

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 DE 2020 CON RESULTADO POSITIVO.

CAROLINA ABELLO OTÁORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de:

- Aportar certificación con informe positivo de la entrega de la notificación personal conforme el Decreto 806 de 2020, enviada al correo electrónico del demandado: quiketovar@hotmail.com donde consta que la entrega fue efectiva puesto que se obtuvo Acuse de recibo 2021/06/28 a las 13:36:12.

Se anexa la citación, confirmación de lectura y anexos enviados (36 folios).

En consecuencia, solicito comedidamente a su despacho proveer de conformidad.
.

Del señor Juez,

Cordialmente;

CAROLINA ABELLO OTÁLORA.
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 C.S. de la J.
IVONE BUITRAGO // GNB – 1355

Contenido del Mensaje

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020// NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS RAD:76001400302020200073600// GNB SUDAMERIS

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

SEÑOR(A) NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO 76001400302020200073600
NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO
CUANTIA DEL PROCESO MENOR
FECHA DE LA PROVIDENCIA 01 DE FEBRERO DE 2021
AUTO A NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO (S) NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS CONSECUTIVOS AL RECIBIMIENTO DEL PRESENTE COMUNICADO Y LOS TÉRMINOS DE TRASLADO EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

Adjuntos

GNB_C_1355_-NELSON_ENRIQUE_TOVAR_SALAS_NOTIFICACION_DECRETO_806.pdf

Descargas

--

© 2014 Sonicentrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@sonicentrega.com
Powered by

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 PISO 11, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020

DÍA	MES	AÑO
25	06	2021

SEÑOR(A)	**NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS**
DIRECCIÓN -	*quiketovar@hotmail.com*
CIUDAD	CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	76001400302020200073600
NATURALEZA DEL PROCESO	**EJECUTIVO**
CUANTIA DEL PROCESO	MENOR
FECHA DE LA PROVIDENCIA	**01 DE FEBRERO DE 2021**
AUTO A NOTIFICAR	MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO (S)	**NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS**

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICADO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA DEL DÍA **01 DE FEBRERO DE 2021**, EN LA CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA, RESPECTO DEL PROCESO INDICADO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS (2) DÍAS CONSECUTIVOS AL RECIBIMIENTO DEL PRESENTE COMUNICADO Y LOS TÉRMINOS DE TRASLADO EMPEZARÁN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

SE LE HACE SABER QUE USTED CUENTA CON CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE NOTIFICACION PARA PAGAR LA OBLIGACION Y DIEZ (10) DÍAS PARA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ASÍ COMO, PROPONER EXCEPCIONES SI A ELLO HUBIERE LUGAR

EMPLEADO RESPONSABLE

NOMBRES Y APELLIDOS
IVONE BUITRAGO
GNB SUDAMERIS // CARPETA – 1537

PARTE INTERESADA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
NOMBRES Y APELLIDOS

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00736-00
Santiago de Cali, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADA: *NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS (fl.45 vto y 46)*

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 28 DE JUNIO DE 2021.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 29 Y 30 DE JUNIO DE 2021.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 01 DE JULIO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15 Y 16 DE JULIO DE 2021.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 05 DE JULIO NO CORRIERON TÉRMINOS POR SER DÍA FERIADO.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

CCM

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

64

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2787
RADICACIÓN 760014003020 2020 00736 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por el ***BANCO GNB SUDAMERIS S.A*** *a través de apoderada judicial, contra* ***NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS,*** *la parte actora mediante demanda presentada el 04 de diciembre de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:*

"PRIMERO: ORDENAR *a* ***NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS****, pagar a favor del* ***BANCO GNB SUDAMERIS S.A*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL PAGARÉ No. 105551880

Por la suma de ***$68.443.363.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 6.*

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 09 de noviembre de 2019,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente…"

Como base de recaudo aportó un (01) Pagaré obrante a folio 6 del expediente (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que el ejecutado se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 393 del 01 de febrero de 2021 (fl. 33 y vto) en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor ***NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS****, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, surtiéndose dicho acto el día 01/07/2021, sin que se hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante con la ejecución en contra de* ***NELSON ENRIQUE TOVAR SALAS,*** *en la forma ordenada en el mandamiento de pago.*

SEGUNDO: ORDENAR *el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)*

TERCERO: REQUERIR *a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se* ***FIJA*** *la suma de* $5'000.000= *como Agencias en Derecho.* (Cinco millones de pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR *la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-*

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

15

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC, en contra de BERNARDO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2786
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00006 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario ***REQUERIR*** *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto No. 697 del 17 de febrero de 2021, coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

7

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNMA CUANTÍA instaurado por la* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC*** *contra* ***BERNARDO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO****. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2790
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00029 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario ***REQUERIR*** *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se puedan consumar las medidas decretadas (retiro y radicación de oficios ante el pagador), debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

14

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2789
RAD. 760014003020 2021 00029 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

*Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC** contra **BERNARDO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO**, el memorialista solicitó se emplace al ejecutado ante la imposibilidad de notificarlo tanto por correo electrónico, como físicamente. Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,*

RESUELVE:

***EMPLAZAR** a **BERNARDO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO**, en la forma como lo disponen los artículos 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 413 de fecha primero (01) de febrero de 2021, proferido en su contra dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA que adelanta la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC** contra **BERNARDO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO**, en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.*

*Ejecutoriada la presente decisión, se precederá al registro del emplazamiento del demandado **BERNARDO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CCM

78

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por el BANCO POPULAR S.A contra CONSUELO GUTIÉRREZ. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2882
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00032 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte actora, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la ejecutada dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el decreto 806 de 2020.

Sin embargo, observa el despacho que la misma fue enviado desde un correo personal, por tanto se agregara sin consideración alguna, teniendo en cuenta que debe aportar la certificación de "acuse de recibido", expedida por la empresa de correo certificado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA *la notificación aportada por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.*

SEGUNDO: REQUERIR *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., o según lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.* ***ADVIRTIÉNDOLE*** *que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.*

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACIÓN: 76001400302021-00120-00

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Creemos en Santander

Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (7) 652 7000 - Fax: (7) 633 4062
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com

CE0057302021

CR0032862021

16/06/2021 8:19:20 a. m.

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Correo Electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali- Valle

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
REF: Oficio No. 1309
RADICADO: 2021-00120-00
DTE: COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S.
DDO: YAMILE GONZALEZ LOPEZ

Respetados Señores:

Les informamos que no hemos atendido favorablemente su solicitud, toda vez que, revisados los archivos del RUES que lleva ésta Cámara de Comercio, se verificó que el demandado a la fecha tiene matriculado ningún establecimiento de comercio. Vale la pena aclarar que los datos suministrados corresponden a la matrícula como persona natural del demandado. Fundamento jurídico: Circular Única de la SIC, Titulo VIII numeral 2.1.4.4

Cordialmente,

DIANA MARCELA COLMENARES MORENO
Asesor Jurídico II Unidad de Registro e Infomediación

Matrícula: 163319
Liquidación No. 9983429

DianaCol
Reg- 001
Gg-1

7

Certificado: RESPUESTA CÁMARA DE COMERCIO CR0032862021 / CE0057302021

RESPUESTAS REGISTRO <RESPUESTAS.REGISTRO@camaradirecta.com>
Mié 16/06/2021 9:57
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (557 KB)
CR0032862021.pdf;

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **RESPUESTAS REGISTRO**.

Cordial saludo,

Señor usuario en atención a su comunicado, le informamos que la
unidad de Registro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga emitió la siguiente respuesta que adjuntamos como archivo PDF.

Agradecemos su atención.

Este correo informativo fue generado automáticamente, favor no responder

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 16 JUN 2021
FIRMA:
HORA: 9:57 am.

21

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de COMERCIALIZADORA CAMARBU S.AS., en contra de YAMILE GONZALEZ LÓPEZ. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2792
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00120 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

PONER EN CONOCIMIENTO *de la parte demandante el escrito allegado por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, a través de la Asesora Jurídica II Unidad de Registro e Infomediación. Lo anterior para los fines pertinentes.*

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

17

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de COMERCIALIZADORA CAMARBU S.AS., en contra de YAMILE GONZALEZ LÓPEZ. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2791
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00120 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario ***REQUERIR*** *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto No. 1124 del 17 de marzo de 2021, coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

33

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial por resolver. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2793
RAD: 76001 400 30 20 2021-00297 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora reitera solicitud al despacho para que se corrija el mandamiento de pago, pues si bien en providencia que antecede se corrigió en el sentido de indicar que los numerales del 3 al 7 obedecen a cuotas de administración, no es menos cierto que nada se dijo respecto de la corrección del encabezado de la providencia.

En atención a que lo solicitado es procedente, se accederá a la petición corrigiendo el auto señalado (Art. 286 del C.P.G). En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR *el encabezado del Auto No. 2105 del 24 de mayo 2021, el cual quedará así:*

… "La demanda ejecutiva de ***MINIMA CUANTIA*** *presentada por el* ***CONJUNTO TOSCANA CLUB RESIDENCIAL P.H.*** *contra la señora* ***OLGA LUCÍA CASTRO PUERTO****, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (certificación expedida por el representante legal del CONJUNTO TOSCANA CLUB RESIDENCIAL P.H.), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 del Decreto legislativo 806 de 2020), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado…"*

SEGUNDO: NOTIFICAR *esta providencia conjuntamente con el Auto No. 2105 del 24 de mayo 2021, obrante de folios 22 a 26.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2021-00297
CCM

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO - CONSTRUFUTURO contra LEOPOLDINA CAICEDO CASTILLO. Sírvase proveer. La Secretaria,*

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2780
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00404 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

El representante legal de la cooperativa ejecutante, allega documentos contentivos de la notificación realizada a la ejecutada dentro del presente trámite, de conformidad con lo reglado en el decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, debe indicarse al interesado que ha de tener presente que si bien el art. 8 del decreto 806 de 2020 y los Art. 291 y 292 del C.G.P. están vigentes, NO se puede realizar una mixtura de las dos normas, por tanto, si en su escrito indicó que se trata de la notificación conforme al aludido Decreto, se debe indicar en el comunicado la norma concordante y cumplir con los requisitos que ésta señala, recordando además que las normas indican términos diferentes para efecto de la notificación, por eso ha de ser muy claro al momento de invocar con cuál de las dos está surtiendo tal requisito.

Ahora, si bien es cierto el pluricitado decreto no exige que la notificación se haga a través de correo certificado, si exige que se tenga habilitada la opción de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto, para tener certeza de que en efecto el mensaje fue entregado a su destinatario; sin embargo de ello no existe constancia en el plenario. Igualmente debe tener presente el petente, que la fecha de la providencia a notificar obedece a la elaboración de la misma, no a la calenda en la cual fue notificada. Conforme a lo anterior no puede tenerse como válida la notificación allegada y se glosará sin consideración alguna al plenario.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma y conforme a la disposición que elija, pero sin fusionar las dos normatividades, pues pese a que están vigentes, la una no complementa o se asocia con la otra.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA *la notificación aportada por la parte actora a folios que anteceden, conforme a lo dicho en precedencia.*

SEGUNDO: REQUERIR *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, conforme a lo preceptuado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., o según lo reglado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.* ***ADVIRTIÉNDOLE*** *que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.*

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia en el cual se hace necesario realizar corrección de providencia. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2781
RAD: 76001 400 30 20 2021 00404 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el representante legal de la ejecutante solicita al despacho que se revise la limitación del embargo relacionada en el Auto No. 2439 publicado el 30 de junio de 2021, toda vez que a su parecer el valor por el cual se decretó es demasiado alto. Igualmente, solicita se requiera al pagador para la pronta aplicación de la medida de embargo.

Una vez revisada la providencia en mención, da cuenta esta instancia que en efecto el valor por el cual se limitó el embargo es excesivo, por tanto es procedente acceder a la petición elevada, ordenando la corrección del auto señalado (Art. 286 del C.P.G). Se deja de presente que toda vez que en el oficio librado la suma si es concordante con la cuantía a embargar, no hay lugar a corrección y no se ordenará librar nuevamente.

En cuanto a la solicitud de requerir al pagador, observa el juzgado que el petente no ha retirado el oficio para radicarlo ante COLPENSIONES y por ello no es posible acceder a su requerimiento.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR *la parte resolutiva del Auto No. 2439 del 21 de junio de 2021, la cual quedará de la siguiente forma:*

*"**DECRETAR** el embargo y retención del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue la demandada **LEOPOLDINA CAICEDO CASTILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 29.537.849** como pensionada de COLPENSIONES. LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 19.500.000,oo. Ofíciese"*

SEGUNDO: NEGAR *la solicitud para requerir al pagador, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2021

La Secretaria

2021/00404
CCM

20

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial por resolver. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2884
RAD: 76001 400 30 20 2021-00407 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho la corrección del mandamiento de pago, ya que se cometió un yerro al subsanar la demanda, pues el capital indicado en el literal A del numeral PRIMERO no obedece a la suma de $22.246.204,oo si no que asciende a $36.592.512.

En atención a que lo solicitado es procedente, se accederá a la petición corrigiendo el auto señalado (Art. 286 del C.P.G). Sin embargo se hace la aclaración que el Auto que libró mandamiento de pago obedece al No. 2632 del 02 de julio de 2021, porque al que hace alusión la parte actora, fue el que inadmitió la demanda. En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR *el literal* ***A*** *del numeral* ***PRIMERO*** *del Auto No. 2632 del 02 de julio 2021, el cual quedará así:*

A. CAPITAL PAGARÉ No. 407410070961
Por la suma de ***$36.592.512,25*** *por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 6.*

SEGUNDO: NOTIFICAR *esta providencia conjuntamente con el Auto No. 2632 del 02 de julio 2021, obrante de folio 17 y vto.*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2021-00407
CCM

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2794
RADICACIÓN 760014003020 2021-00409 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2.021)

*Toda vez que la Policía Metropolitana de Cali allega informe sobre la inmovilización del vehículo identificado con las placas **ESY-689,** y además el apoderado judicial de FINESA S.A (acreedor garantizado) solicita la entrega del mismo, se procederá de conformidad ordenando la entrega del automotor a quien corresponde; por tanto el Juzgado,*

RESUELVE:

***1.- ORDENAR** la entrega del automotor al acreedor garantizado **FINESA S.A**, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.*[1]

***2.- LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** librado sobre el vehículo mencionado. Líbrese los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali, así como al parqueadero **"CALIPARKING - MULTISER"** indicándole que deberá hacer entrega material de dicho automotor al acreedor garantizado FINESA S.A., a través de su apoderado judicial.*

---

[1] ***Parágrafo 3°.** En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado **por un perito escogido por sorteo**, de la lista que para tal fin disponga la **Superintendencia de Sociedades**, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.*

3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE *a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.*

4.- ARCHÍVAR *las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

2021-00409
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2021

La Secretaria

5.

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 22 de julio de 2.021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3082
RADICACIÓN 76 001 4003 0202021 00451 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación realizada por el despacho, se observa que en el auto No. 2671 del 06 de julio de 2021 (folio 2 Cdo2) mediante el cual se ordenó la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias de la demandada, se omitió realizar pronunciamiento alguno frente a la segunda medida cautelar solicitada por la parte actora, que consiste en el embargo de los derechos que tenga el demandado sobre el vehículo de placas SMD-555 de la Secretaría de Transito de Cota Cundinamarca, por lo que se procederá a dar trámite a dicha solicitud y se asignará cita para que la parte actora realice el retiro de los oficios. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el demandado* ***Carlos Alberto Cadena Guerrero identificado con la C.C. No. 11.188.063*** *sobre el vehículo de placas* ***SMD-555****. Ofíciese lo pertinente a la secretaría de Tránsito de Cota-Cundinamarca.*

SEGUNDO: ASIGNAR *cita al autorizado WILLIAM CUERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.378.603, para el día miércoles 28 de julio de 2021 a las 10:00A.M.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

110

SECRETARÍA. *A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.*
Cali, 23 de Julio de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 2944
RADICACIÓN NÚMERO 76001400302020210046l-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTITRÉS (23) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda de EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA presentada por BANCOLOMBIA S.A., contra JOSÉ RICARDO ASTAIZA PRIETO y ADRIANA GOMEZ ZULUAGA, la apoderada judicial pretendió subsanar el defecto anotado en el auto anterior, empero revisando los apartes del mismo observa esta instancia judicial que no aportó la prueba fehaciente que estuviera en trámite el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien materia de demanda, esto es, el correspondiente recibo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y copia del mentado oficio de desembargo; aunado a esto, en su escrito de subsanación hace alusión de que el proceso fue terminado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, por pago de las "cuotas en mora" sin establecer aquélla y en los hechos de la demanda no narró tal situación, mucho menos aportó el desglose por parte de esa dependencia judicial, del documento aportado como base de ejecución donde indicaran hasta qué fecha quedó al día la obligación, así las cosas, no hay claridad en lo que pretende la actora y no allegó la documentación requerida para poder proferir el mandamiento de pago correspondiente.-

Por tal motivo se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 124 *de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: JUL-26-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 23 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2890

RADICACIÓN 760014003020 2021 00493 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda para la ***EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA*** *presentada por el* ***BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A****, a través de apoderada judicial, contra* ***LILIANE TORIJANO MARTÍNEZ.*** *Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:*

- *Debe la parte aclarar lo correspondiente al cobro de intereses de plazo, pues debe estipular explícitamente, la fecha exacta desde cuando se empezaron a causar (día/mes/año) y hasta cuando pretende su cobro (día/mes/año). (Artículo 82 # 4).*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR *la presente demanda para la* ***EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA*** *presentada por el* ***BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A****, a través de apoderada judicial, contra* ***LILIANE TORIJANO MARTÍNEZ,*** *por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. - CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

3. - RECONOCER *personería a la Dra.* ***VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.939072 y con T.P. No.106218 del C.S.J., como apoderada judicial, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).*

4. – NEGAR *la dependencia solicitada, hasta tanto se aporten los documentos idóneos que demuestren la calidad de estudiante de la persona a autorizar.*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2021

La Secretaria

12

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 23 de Julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2891
RADICACIÓN 760014003020 2021 00494 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por el* ***BANCO FINANDINA S.A****, a través de apoderada judicial, contra* ***ELIZABETH HOLGUÍN BERMÚDEZ.*** *Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:*

- *Debe la parte aclarar en su escrito de demanda el nombre correcto de la ejecutada, pues en el poder aparece como* ***ELIZABETH HOLGUÍN BERMÚDEZ*** *y en el escrito aparece como* ***ELIZABETH HOLGION BERMÚDEZ.*** *En caso tal de que el yerro sea en el nombre que aparece en el poder, deberá anexar nuevamente este documento.*

- *En el hecho tercero, se hace alusión a un pagaré que no fue allegado al plenario y a un valor que tampoco es concordante con las pretensiones. Por tanto, sírvase aclarar lo correspondiente.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR *la presente demanda* ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA*** *instaurada por el* ***BANCO FINANDINA S.A****, a través de apoderada judicial, contra* ***ELIZABETH HOLGUÍN BERMÚDEZ,*** *por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. - CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26-07-2021

La Secretaria

Rad. 2021-00494
CCM